



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**DECRETO No. 43.-**

**EL CONSEJO DE MINISTROS,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al artículo 117 de la Constitución de la República, es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible y se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales;
- II. Que la Ley de Medio Ambiente creó el Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, con la finalidad de poner en funcionamiento y mantener en las entidades e instituciones del sector público los principios, normas, programación, dirección y coordinación de la gestión ambiental del Estado;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 40, de fecha 29 de septiembre de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 184, Tomo No. 365, del 5 de octubre de ese mismo año, se creó el Consejo Nacional de Medio Ambiente, CONAMA, como una instancia consultiva para proponer, gestionar y coadyuvar con los organismos correspondientes, la aprobación de políticas ambientales;
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de fecha 3 de febrero de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 26, Tomo No. 410, del 8 de ese mismo mes y año, se creó el Consejo Nacional de Sustentabilidad Ambiental y Vulnerabilidad, CONASAV, como una instancia autónoma de diálogo y concertación que tiene como objetivo alcanzar y suscribir acuerdos y compromisos de corto, mediano y largo plazo, en las áreas de sustentabilidad ambiental y vulnerabilidad;
- V. Que con el funcionamiento del CONASAV, se ha fortalecido el diálogo y la concertación entre el Estado, la sociedad y el sector privado; por lo que la misión que le fuera asignada al Consejo Nacional de Medio Ambiente ya no

es necesaria; siendo indispensable, para la debida coordinación y armonía funcional, la derogatoria del Decreto de creación de dicha entidad.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

**Art. 1.-** Derógase el Decreto Ejecutivo No. 40, de fecha 29 de septiembre de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 184, Tomo No. 365, del 5 de octubre de ese mismo año, por medio del cual se creó el Consejo Nacional de Medio Ambiente, CONAMA.

**Art. 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.



*Sánchez Cerén*  
**SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,**  
Presidente de la República.



*Ángel María Ibarra Turcios*  
**ÁNGEL MARÍA IBARRA TURCIOS,**  
Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales,  
Encargado del Despacho.



MINISTERIO  
DE GOBERNACION  
Y DESARROLLO  
TERRITORIAL



Constancia No 2594

La Infraserita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el Decreto Ejecutivo No. 43, por medio del cual se deroga el Decreto Ejecutivo No. 40 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, por medio del cual se creó el Consejo Nacional de Medio Ambiente, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 178, Tomo No. 420, correspondiente al veinticinco de septiembre del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la **Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República**, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador tres de octubre de dos mil dieciocho.

  
Mercedes Aída Campos de Sánchez,  
Jefe del Diario Oficial.

